

# El impacto de la Ley de enjuiciamiento civil en el funcionamiento de los Tribunales civiles: valoración de los abogados habitualmente ejercientes

**JUAN JOSÉ GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO**<sup>1</sup>  
Profesor Titular Universidad Autónoma de Madrid

**SUMARIO:** 1. *Introducción.* 2. *Los abogados como tasadores de la calidad del servicio de Justicia.* 3. *Situación procesal que se encontró la Ley 1/2000 EC.* 3.1 Las duraciones en los procesos civiles como principal escollo a superar. 3.2 La actitud previa hacia la entonces nueva Ley de EC. 4. *Contraste entre las valoraciones, antes, en el inicio, y tras veintidós meses de funcionamiento.* 4.1 Matizaciones sobre los datos ofrecidos y su interpretación. 4.2 La primera instancia. 4.3 La segunda instancia. 4.4 La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo. 4.5 Balance global del impacto de la LEC en la actividad de los Tribunales de lo Civil. 5. *Un indicador que no cambia con las leyes procesales: el trato.*

## 1. INTRODUCCIÓN

El clamor social es unánime, la opinión pública española que se refleja en las encuestas han señalado a la lentitud en la resolución de los asuntos como el principal problema de nuestra Administración de Justicia<sup>2</sup>. Muchos expertos apuntaron a la vieja Ley procesal de 1881 como uno de los principales motivos de la demora en el ámbito civil; por lo tanto, su reforma o sustitución

---

<sup>1</sup> Para realizar cualquier observación sobre este trabajo, pueden ponerse en contacto con el autor:

<sup>2</sup> Vid. TOHARIA, J. J. (2001): *Opinión Pública y Justicia*, CGPJ, Madrid, o, ídem (2003), *La imagen ciudadana de la Justicia*, FBVA, Documento de Trabajo 2/2003, Foro sobre la Reforma y Gestión de la Justicia, Fundación BBVA.

era un paso inexcusable que se anunció como lo que podría ser un nuevo *código de circulación procesal* <sup>3</sup> que mejoraría toda la jurisdicción civil <sup>4</sup>.

Cada reforma procesal alcanza distintos grados de intensidad y magnitud en el debate social. Recientemente, la reforma en lo penal y lo laboral han tenido una repercusión de gran calado en la sociedad y en los medios de comunicación <sup>5</sup>. Sin embargo, no fue éste el caso de la sustitución de la vieja Ley de Enjuiciamiento Civil. La gestación de esta importante ley procesal quedó en manos de los expertos o colectivos organizados e implicados directamente <sup>6</sup>. Todos ellos de una u otra forma influyeron, o, si se prefiere, expusieron su perspectiva a los grupos parlamentarios que finalmente debatieron y aprobaron la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero, *BOE*, núm. 7, de 8 de enero).

En este trabajo proponemos medir el impacto de la Ley de Enjuiciamiento Civil contrastando la evaluación realizada por los abogados que habitualmente ejercen en los Tribunales de lo

<sup>3</sup> En el año 2002 utilizamos la analogía vial para escenificar, simplificar, el análisis del alcance de una reforma procesal que esencialmente basaba toda su capacidad de impacto en el cambio de normas procesales, sin acompañamiento de una fuerte inversión en medios humanos, técnicos y de infraestructuras (en este sentido, véase la exposición de motivos de la Ley 2/2000), decíamos: «[...] la nueva LEC ha sido como un nuevo código de circulación vial, en el que el legislativo introduce muchas novedades de golpe, pero no acompaña estas medidas con una reforma vial, nuevas señales de tráfico, reciclaje de policías y conductores, etc. ¿Qué panorama vial nos encontraríamos? Sin duda el caos circulatorio, el colapso, unos conductores seguirían las viejas normas otros las nuevas, pero nadie sabría exactamente qué hacer», GARCÍA DE LA CRUZ (2002): «La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil desde la perspectiva sociológica», en MARTÍNEZ ABASCAL, V. A. *Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y Proceso Laboral*, Marcial Pons, Madrid, pp. 13-33, p. 33.

<sup>4</sup> El primer estudio pluridisciplinar y realizado para alimentar la reforma de la LEC se fraguó en torno a la Comisión General de Codificación puesta en marcha en 1989 (cuyos trabajos fueron publicados en el año 1991, *vid. VV. AA.* (1991): *Materiales para una Reforma Procesal*, Ministerio de Justicia, Madrid); sin duda, el único antecedente institucional al *Libro Blanco de la Justicia*, CGPJ, Madrid, 1997.

<sup>5</sup> La politización de la gestión de la Justicia, tan necesaria como peligrosa, es algo que preocupa en toda Europa. Para ver un contraste del escenario español en comparación a otros países de Europa, *vid. GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO, J. J., y LAMBEA HUICI, F.* (2001): «La Justice en Espagne: les changements depuis 1978», en Robert, P. et Cottino, A. (dirs.) *Les Mutations de la Justice. Comparaisons européennes*, L'Harmattan, Paris, pp. 123-159, el resto de capítulos tienen el mismo tema en distintos países de Europa.

<sup>6</sup> Dos años y medio de negociaciones, discusiones y elaboración en las que intervienen esencialmente los representantes oficiales u oficiosos de los siguientes operadores jurídicos e instituciones: el CGPJ, el Consejo de Estado, el Senado, el Congreso, los Colegios de Abogados, Colegios de Procuradores, Colegio de Notarios, las Asociaciones Judiciales y los sindicatos de funcionarios, y diversos expertos. Sobre esta gestación parlamentaria puede verse una estúpida crónica, realizada por un jurista: *vid. LÓPEZ-MENDEL BÁSCONES, J.* (2000): «La tramitación parlamentaria de la Ley de Enjuiciamiento Civil», en *Revista del Poder Judicial*, núm. 59, tercer trimestre, pp. 393-413.

Civil. Valoración que conocemos a través de encuestas realizadas en tres momentos estratégicamente claves:

- 1.º Antes de la entrada en vigor de la ley (año 1999).
- 2.º En el rodaje de su puesta en marcha (octubre del año 2001).
- 3.º Tras veintidós meses de funcionamiento (noviembre de 2002).

Hemos elegido uno de los instrumentos más usuales para la medida de la calidad de los servicios públicos en general <sup>7</sup>, pero, también, muy utilizado en el caso particular de las Administraciones de Justicia <sup>8</sup>.

Por supuesto, la opinión y valoración de los abogados no debe tomarse como la realidad misma <sup>9</sup>. Ahora bien, tampoco se puede negar que por lo menos es una faceta más de ese objetivo que investigamos, éste es, la calidad que ofrecen los Tribunales de Justicia en su actividad cotidiana. Junto a esta percepción y evaluación nos encontramos la opinión de otros profesionales como los procuradores <sup>10</sup>, los abogados del Estado, los fiscales, los forenses, los funcionarios, los propios jueces y magistrados, y, cómo no, los ciudadanos en general: usuarios o potenciales usuarios <sup>11</sup>.

También se puede abordar el impacto de la LEC utilizando datos sobre el funcionamiento de los tribunales; así, el número de asuntos resueltos, los plazos medios de resolución, el cumplimiento de módulos, etc. <sup>12</sup>.

Ambas perspectivas son legítimas, pero sobre todo complementarias. Sin embargo, queremos oponernos explícitamente a la críti-

---

<sup>7</sup> En este sentido puede consultarse el capítulo 8 del *Libro Blanco para la mejora de los Servicios Públicos*, titulado «Mejorar la atención a los ciudadanos y establecer un sistema integral de comunicación con la Administración», la alusión al instrumento encuesta es constante, por ejemplo: «Otro instrumento son las encuestas de satisfacción, que se realizan a los usuarios directos de los servicios y que miden la diferencia entre lo que éstos obtienen y lo que desearían obtener, es decir, entre percepción y expectativa», *vid.* MAP (2000): *Libro Blanco para la mejora de los servicios públicos*, Ministerio de las Administraciones Públicas Madrid, pp. 94 ss.

<sup>8</sup> *Vid.* TOHARIA (2001): *Opinión Pública...*, *op.cit.*, e *ídem* (2002): «Las encuestas de opinión y las decisiones políticas: el caso de la evaluación y reforma de la Justicia», en *REIS*, núm. 99, julio-septiembre, pp. 223-235.

<sup>9</sup> GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO (2003): *Para medir la calidad de la Justicia (I): abogados*, Documento de Trabajo 3/2003, Fundación BBVA.

<sup>10</sup> GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO (2003): *Para medir la calidad de la Justicia (II): procuradores*, Documento de Trabajo 4/2003, Fundación BBVA.

<sup>11</sup> *Vid.* GARCÍA DE LA CRUZ (2002): «La satisfacción de los usuarios con la actividad de los Tribunales de Justicia», *Revista del Poder Judicial*, 66, segundo trimestre.

<sup>12</sup> La calidad de un servicio público se puede investigar desde dos grandes perspectivas, la percepción de los usuarios o la recolección y elaboración de indicadores *objetivos* que permitan resumir y contrastar la actividad realizada, por ejemplo: productividad o costes de elaboración. En este sentido, *vid.* LLORENS MONTES, F. J. (1996): *Medición de la calidad de servicio*, Universidad de Granada, Granada, pp. 17 y 18.

ca que se realiza desde algunas instancias sobre el contraste entre subjetividad de las encuestas y la supuesta objetividad de los datos sobre productividad o actividad <sup>13</sup>.

Éste debate puede quedar zanjado con los dos argumentos que proponemos:

1. El horizonte de calidad de cualquier servicio público es la satisfacción de sus usuarios <sup>14</sup>.

2. En el ámbito privado, puramente competitivo, la opinión de los usuarios, para ellos los clientes, son el principal referente para alcanzar la calidad <sup>15</sup>.

Por lo tanto, y más allá de balances económicos, incremento de eficacia, e, incluso, de las inversiones e innovaciones en la gestión, el principal referente a la hora de medir la calidad de un servicio es la percepción que tiene el usuario o los ciudadanos en general sobre ese servicio, en nuestro caso, la Administración de Justicia.

En el nuevo marco de la gestión pública actual, las encuestas a usuarios se han convertido en un prestigioso instrumento para conocer el grado de calidad efectivo, real, que ha logrado un servicio público o privado.

Por último, queríamos apuntar una cualidad de estos datos que por obvia podría no ser apreciada; nos referimos a su capacidad para representar lo que está ocurriendo globalmente en toda España. En contraste con otros informes oficiales o académicos, una encuesta realizada sobre una muestra representativa de abogados habitualmente litigantes nos está ofreciendo una información muy rica y variada del estado de la Administración de Justicia, en este caso civil, en un momento específico <sup>16</sup>.

<sup>13</sup> En las ciencias sociales está difundida la perspectiva que enuncia y observa toda construcción del conocimiento, incluso los datos aparentemente más objetivos, como una elaboración determinada por el contexto social o ideológico de los científicos, *vid.* LAMO DE ESPINOSA, E.; GONZÁLEZ GARCÍA, J., y TORRES ALBERO, C. (1994): *La sociología del conocimiento y de la ciencia*, Alianza Editorial, Madrid.

<sup>14</sup> *Vid.* BELTRÁN VILLALVA, M. (1996): «De la reforma de la Administración al control de calidad de los servicios públicos», en *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, INAP, núms. 5-6; pp. 5-16; también, MAP (2000): *Libro Blanco para la mejora de los servicios públicos*, Ministerio de las Administraciones Públicas, Madrid; y aplicado al ámbito de la Justicia: CAVROIS, M. L.; DALLE, H., y JEAN, J. P. (2002): *La qualité de la justice*, École nationale de la magistrature, Paris; también, GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO, J. J. (2002): *La satisfacción...*, *op. cit.*, e ídem. (2003): *Para medir la calidad (I)...*, *op. cit.*

<sup>15</sup> *Vid.* VALARIE, A.; ZEITHAML, A.; PARASURAMAN, y LEONARD L. BERRY (1993): *Calidad total en la gestión de servicios. Cómo lograr el equilibrio entre las percepciones y las expectativas de los consumidores*, Díaz de Santos, Madrid.

<sup>16</sup> Según sabemos un abogado habitualmente litigante en el ámbito civil está llevando una media de 77 asuntos ante los Tribunales, por lo tanto, el contacto es enorme, prácticamente diario y variado, *Vid.* GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO (2003): *Para medir la calidad (I)...*, *op. cit.*, p. 39.

## 2. LOS ABOGADOS COMO TASADORES DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE JUSTICIA

La Administración de Justicia tiene contacto directo con dos grandes perfiles de usuarios; por un lado, el ciudadano o la persona jurídica que acude a ella como parte de un proceso judicial (demandante, demandado, testigo, imputado, etc.), y, por otro, los profesionales que guían, representan y asesoran a este colectivo de usuarios que en términos generales podemos etiquetar como legos. Esta segunda categoría, los asesores técnicos, está conformada esencialmente por abogados ejercientes y procuradores <sup>17</sup>.

Dentro y fuera de España los abogados habitualmente ejercientes en Tribunales han sido considerados como un buen referente para evaluar de manera ajustada la calidad ofrecida por la Administración de Justicia <sup>18</sup>.

Los motivos que califican a los abogados como uno de los principales testimonios a la hora de enjuiciar la calidad de los tribunales son muchos y de gran peso argumentativo. Podemos enumerar como factores más contundentes, en primer lugar, la magnitud y frecuencia de sus contactos con los Tribunales de Justicia, y, en segundo lugar, su capacitación técnica para comprender las estrategias procesales por las que discurren las actividades judiciales <sup>19</sup>.

Ahora bien, ¿cómo averiguamos lo que opinan los abogados habitualmente litigantes? Hasta el momento el mejor instrumento han sido las encuestas elaboradas según estándares científicos y realizadas por una institución externa a las partes analizadas <sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> Vid. GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO (2003): *Para medir la calidad (I)*..., op. cit., e, ídem, (2003): *Para medir la calidad (II)*, op. cit.

<sup>18</sup> Es un instrumento muy apreciado en todo el mundo, por ejemplo, en Estados Unidos lo hacen en Texas, donde hay un acuerdo entre *Texas Office of Court Administration* y el *State Bar* para evaluar los Tribunales. También en los *Trial Courts Performance Standards* (vid. STAUB, A., y MOHASSEB, S. (1996): *Implementation and institutionalization of the Trial Courts Performance Standards*, Los Angeles Municipal Court, State Justice Institute). En Canadá está en marcha: *The Nova Scotia Judicial Development Project* (vid. POLE, D. H. (1997): *Project Advisor School of Public Administration*, Dalhousie University Halifax, Nova Scotia). En Europa vid. BENICHO, M. (2002): Les demandes des professionnels de la justice, en Cavrois, Dalle y Jean: *La qualité*..., op. cit., pp. 41-61. Y en España vid. TOHARIA y GARCÍA DE LA CRUZ (1999): «Funcionamiento de los Tribunales de Justicia», *otrosí*, núm. 9, noviembre, pp. 18-36., y GARCÍA DE LA CRUZ (2003): *Para medir la calidad (I)*..., op. cit.

<sup>19</sup> *Ibid.*

<sup>20</sup> Vid. VALARIE, A., ZEITHAML, A.; PARASURAMAN, y LEONARD L. BERRY (1993): *Calidad Total*..., op. cit. Como contraste, análisis interno, nos encontramos con los trabajos que realiza el CGPJ, en este caso concreto nos referimos al «Análisis de la incidencia de la aplicación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil», que se elaboró a lo largo de todo el año 2001. Por cierto, un trabajo basado en una muestra de 197 órganos judiciales; una buena investigación, por supuesto necesaria pero sin duda menos representativa que las investigaciones que utilizamos aquí.

Desde una perspectiva metodológica, la valoración que realizan los abogados «habitualmente litigantes»<sup>21</sup> sobre el grado de calidad que observan en las actividades de la Justicia, en las que ellos intervienen, es un instrumento fiable y válido que merece la pena considerar como indicador de lo que está ocurriendo en términos globales con la calidad ofrecida por los Tribunales de Justicia<sup>22</sup>.

### 3. SITUACIÓN PROCESAL QUE SE ENCONTRÓ LA LEY 1/2000 DE EC

#### 3.1 Las duraciones en los procesos civiles como principal escollo a superar

Antes de adentrarnos en la valoración realizada por los abogados, queremos ofrecer un esbozo de la situación en la que se encontraba la Justicia civil en el momento en el que se puso en marcha la Ley 1/2000. El cuadro 1 y gráfico 1 nos muestran en diferentes formatos la capacidad real que había con la antigua LEC para resolver mediante sentencia los principales procesos de lo civil vigentes en aquel momento.

Creemos que el plazo medio de resolución es un buen indicador de la situación procesal en cualquier orden jurisdiccional<sup>23</sup>. Por supuesto, los reproches a la antigua LEC eran variados<sup>24</sup>, sin embargo, una parte importante de esas críticas se pueden condensar en la denuncia de procesos que se dilataban en el tiempo y ejecuciones imposibles. Por ello, los plazos medios de obtención de una

<sup>21</sup> En los trabajos de preparación de la encuesta del año 1999 (vid. TOHARIA y GARCÍA DE LA CRUZ (1999): *Funcionamiento...*, op. cit.) diferentes grupos de abogados habitualmente litigantes en Tribunales nos indicaron que el umbral, el número de asuntos, a partir del cual podíamos considerar que estábamos ante un letrado habitualmente litigante eran 25 asuntos en el último año. Por supuesto, la media de asuntos que en la práctica lleva ante los Tribunales un abogado habitualmente ejerciente es mayor aunque esta media varía según especialidades, vid. GARCÍA DE LA CRUZ (2003): *Para medir la calidad (I)...*, op. cit., p. 39.

<sup>22</sup> Hacemos referencia a la bondad de este instrumento, la encuesta, para medir las tendencias globales. No obstante, también ha mostrado su utilidad para apuntar y descubrir posibles puntos negros en la Administración de Justicia, en este sentido, vid. TOHARIA y GARCÍA DE LA CRUZ (1999): *Funcionamiento...*, op. cit.

<sup>23</sup> La demora en las resoluciones judiciales es un tema que preocupa en todo el mundo. Pero, además, es un indicador también universal de la salud de un sistema judicial, vid. VEREECK, L., y MÜHL, M. (2000): «An Economic Theory of Court Delay», en *European Journal of Law and Economics*, núm. 10(3), noviembre de 2000, pp. 243-268.

<sup>24</sup> Por ejemplo, el *Libro Blanco de la Justicia* dedica 73 páginas a enunciar diferentes sugerencias y anomalías en el «Orden Jurisdiccional Civil», CGPJ (1997): *Libro Blanco de la Justicia*, Madrid, pp. 143-216.

sentencia pueden asumirse como un esbozo de la situación procesal a la que se enfrentaba la LEC en su puesta en marcha <sup>25</sup>.

El cuadro 1 ofrece el contraste entre diferentes años y distintos ámbitos de la planta judicial <sup>26</sup>. En cualquier caso, parece que el perfil más cercano a la situación que se encontró la Ley 1/2000 en sus inicios es el descrito en la tercera columna: duraciones medias de los asuntos civiles terminados a lo largo del año 2000, hasta el 31 de diciembre del 2000 (ocho días antes del final de la *vacatio legis* de la Ley 1/2000). Dicho de otro modo, la primera evaluación de los abogados que vamos a ver estará valorando esa situación que perfila la columna tercera del cuadro 1.

CUADRO 1

**Comparación de duraciones medias, en días, de procedimientos civiles**

	Medias España 1997	País Vasco <sup>27</sup> 1998	Madrid año 2000
Juicio de cognición.	291	174	283
Juicio ejecutivo.	315	114	354
Desahucio urbano.	120	92	–
Menor cuantía.	429	238	464
Juicio verbal.	281	153	
<b>MEDIA TOTAL.</b>	267	151	–
Divorcio contencioso.	235	–	379
Divorcio no contencioso.	60	–	–
Proceso incapacidad.	327	–	–
Apelación en A. P.	–	328	477

García de la Cruz, elaboración propia <sup>28</sup>.

Por su parte, el gráfico 1 muestra que las duraciones acumuladas en el ámbito civil (sin familia) se estaban alargando hasta los

<sup>25</sup> Sobre las virtudes y límites de los plazos procesales medios, *vid.* GARCÍA DE LA CRUZ (2002): «Tres propuestas para generar una pauta que permita estimar masivamente si hay dilación», en *Revista de Derecho Procesal*, 2002, núm. 1-3, pp. 133-149; e ídem (2003): «Duraciones procesales en los Tribunales Civiles», en *Anuario de Derecho Civil*, 2003, fascículo 1.

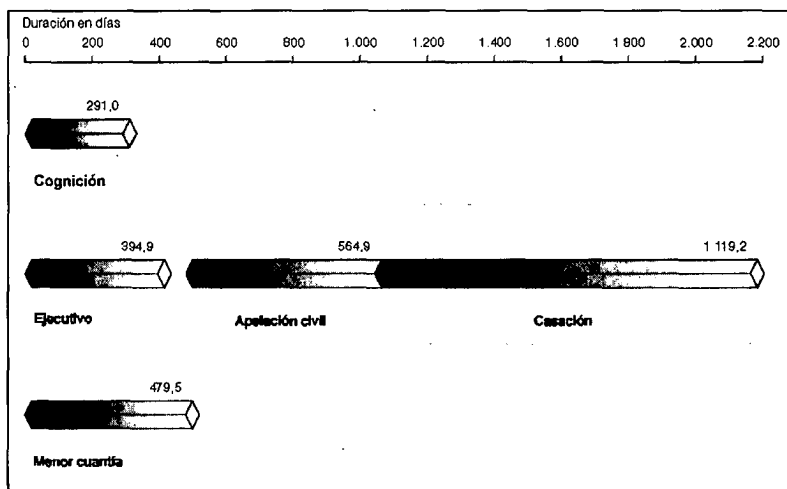
<sup>26</sup> Naturalmente, esta heterogeneidad entre las columnas del cuadro 1 no es ni conveniente, ni buscada, simplemente son los únicos datos de duración fiables que conocemos sobre esa última etapa de la antigua ley de EC.

<sup>27</sup> Dos aclaraciones. La carga de trabajo de los órganos judiciales del País Vasco en 1998 era inferior a la media del Estado. Y la inversión en infraestructuras en dicha CA ha sido mayor que en el resto de España.

<sup>28</sup> Los datos del año 1997 son del Libro Blanco de la Justicia, los del País Vasco 1998, han sido proporcionados por la Consejería de Justicia de CAV, y los de Madrid, *vid.* GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO, J. J. (2001), *La duración de los procedimientos judiciales*, editado por el ICAM, Serie Estudios, Estudio 1.

seis años, sumando plazos medios en cada instancia de un proceso de *menor cuantía*, o los cinco años y medio en el caso de *cognición* <sup>29</sup>. Si sólo acumulamos hasta la Audiencia Provincial, los plazos de finalización estaban entre los dos años y tres meses (*cognición*) y los dos años y nueve meses (*menor cuantía*). Estos datos perfilan un panorama muy preocupante en los plazos de resolución de los procesos en aquel momento.

GRÁFICO 1  
Duraciones en días de algunos procedimientos civiles (anterior LEC, sólo sentencias <sup>30</sup>)



Estas duraciones que se reflejan en el gráfico 1 se distribuyen en una horquilla de tiempo que tienen su mínimo, en el caso de *menor cuantía*, en nueve meses hasta la Audiencia Provincial o dos años y nueve meses si se acude a la *casación*. Y un máximo de seis años y medio para las dos primeras instancias u once años si se acude a *casación* <sup>31</sup>.

<sup>29</sup> Para este gráfico y todos los siguientes, *vid.* GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO (2001): *La duración...*, *op. cit.*

<sup>30</sup> En este gráfico sólo se han incluido los valores promedio de los asuntos que han terminado en sentencia en la instancia correspondiente. Por lo tanto, son medias aritméticas del tiempo, en días, transcurrido entre la fecha de presentación de la demanda y la fecha de la sentencia en cada instancia.

<sup>31</sup> La horquilla temporal, el recorrido de los valores, que ofrecemos es el resultado de la diferencia entre la media de los dos primeros centiles (nuestro mínimo procesal) y de los dos últimos centiles (nuestro máximo procesal), para más aclaraciones, *vid.* GARCÍA DE LA CRUZ (2001): *Las duraciones...*, *op. cit.*



Esta fotografía sobre los plazos medios muestran unos Tribunales de lo Civil que ofrecían una resolución de los asuntos en un tiempo excesivo para los usuarios y las necesidades del mercado <sup>32</sup>.

No obstante, el objetivo esencial que buscamos al incluir estos datos sobre duraciones es describir la situación que estaban valorando los abogados habitualmente litigantes en la encuesta del año 1999, y, por lo tanto, asumir las valoraciones del año 1999 como un punto de partida que hay que superar. En este sentido, las evaluaciones del año 1999 en este trabajo se utilizan como un mínimo que hay que mejorar: tanto por el paso del tiempo, esto es, de una mejor gestión; como por la puesta en marcha de la Ley 1/2000.

### 3.2 La actitud previa hacia la entonces nueva Ley de EC

En una encuesta realizada entre abogados en el mes de mayo del año 2001 se incluyeron cuatro preguntas específicas sobre la nueva LEC. Entonces con pocos meses de vida práctica <sup>33</sup>. Podemos suponer que estamos ante una primera impresión, sin duda, muy influida por la confusión y falta de previsión que se mostró en la puesta en marcha de esta Ley 1/2000 <sup>34</sup>.

Con sorpresa observamos en el cuadro 2 que un 21 por 100 de los abogados afirmaban que no «era necesaria... una nueva ley». Esta cifra se entiende mejor si tenemos en cuenta que un 60 por 100 de los encuestados pensaban que globalmente, por su contenido y sus objetivos, la nueva LEC no respondía de forma razonable a las expectativas y necesidades existentes <sup>35</sup>.

---

<sup>32</sup> Para ampliar estas observaciones, *vid.* VEREECK, L., y MÜHL, M. (2000): «An Economic Theory of Court Delay», *op. cit.*; también, GARCÍA DE LA CRUZ (2002): «Tres propuestas...», *op. cit.*, e *ídem* (2003): «Duraciones procesales en los Tribunales Civiles», *op. cit.*

<sup>33</sup> Una encuesta encargada por el ICAM, como réplica reducida de la del año 1999 que aquí emplearemos como observación antes de la puesta en marcha de la Ley 1/2000, *vid.* TOHARIA, 2000: segundo barómetro del ICAM.

<sup>34</sup> Lógicamente sí hubo problemas en esos primeros meses. La cuestión es si fueron más o menos de los esperados. Así el 32 por 100 de los abogados habitualmente ejercientes en los tribunales de lo civil opinaron, en noviembre del año 2001, que se había realizado muy mala gestión; pero un 44 por 100 declararon que habían ocurrido los «problemas normales» que eran de esperar (encuesta realizada en noviembre del 2001, por encargo del CGPJ, se pueden ver detalles técnicos más adelante). No obstante, el propio Servicio de Inspección del CGPJ ha detectado y expuesto problemas en la puesta en marcha de esta Ley, *vid.* Servicio de Inspección del CGPJ (2002): «Análisis de la incidencia de la aplicación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil», Informe del 17 de julio de 2001, y lo mismo en la revisión de datos a 31 de diciembre de 2001. Puede verse un balance de la puesta en marcha de esta ley y desde el exterior en Fundación Antonio Carretero (2002): «Informe sobre un año de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil», en *Jueces para la Democracia*, núm. 44, julio 2002, pp. 67-72.

<sup>35</sup> A estas alturas denominar como nueva a la Ley 1/2000 puede ser algo equívoco, es la LEC en vigor, y desde este punto de vista sobra su adjetivación. Ahora bien, dado el objeto de este trabajo —comparar la situación antes y después de su puesta en marcha— sí parece apropiado este epíteto.

Por otro lado, sólo un 27 por 100 de los abogados ejercientes en el ámbito de lo civil creían entonces que la nueva Ley de EC «*va a permitir que mejore de forma sustancial el funcionamiento de la Justicia Civil*», quedando un 21 por 100 que pensaban que la Ley «*recoge en esencia las reformas que los abogados consideran imprescindibles*». En conjunto, estamos ante una visión crítica y pesimista con la entonces recién estrenada LEC.

CUADRO 2

	Claramente sí	Más bien sí	Claramente no	Más bien no	NS/NC
– Era necesaria, hacia falta una nueva ley .....	54	23	7	14	2
– En conjunto, por su contenido y sus objetivos, esta nueva LEC responde de forma razonable a las expectativas y necesidades existentes .....	9	21	36	24	10
– La nueva LEC va a permitir que mejore de forma sustancial el funcionamiento de la Justicia civil .....	7	20	38	27	8
– La nueva LEC recoge en esencia las reformas que los abogados consideraban imprescindibles .....	2	19	44	28	7

#### 4. CONTRASTE ENTRE LAS VALORACIONES, ANTES, EN EL INICIO, Y TRAS VEINTIDÓS MESES DE FUNCIONAMIENTO

##### 4.1 Matizaciones sobre los datos ofrecidos y su interpretación

En primer lugar, queríamos aclarar que se utilizan tres fuentes distintas:

a) La primera encuesta se realizó en el año 1999 entre los abogados ejercientes en los Tribunales de Justicia ubicados en la Comunidad Autónoma de Madrid <sup>36</sup>.

<sup>36</sup> Vid. TOHARIA y GARCÍA DE LA CRUZ (1999): *Funcionamiento...*, op. cit., una encuesta realizada a una muestra aleatoria de 1.500 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, el trabajo de campo se realizó entre el 30 de junio y el 15 de julio del año 1999.

b) La segunda encuesta, del año 2001, es una replica reducida de principales preguntas del año 1999 pero realizada a una muestra nacional de abogados <sup>37</sup>.

c) La tercera encuesta, realizada a finales del año 2002, también fue de ámbito nacional <sup>38</sup>.

En segundo lugar, queremos recordar que los Juzgados de primera instancia de lo civil en los que trabajan los abogados son variados. No obstante, hemos *obligado* a los abogados a calificar de manera agrupada a todos ellos, generando así una sola categoría que aglutina a todos los órganos civiles competentes en la primera instancia. Esta decisión no ha sido arbitraria. La relación entre Justicia Civil y abogados es muy heterogénea global e individualmente, de este modo, la mayoría de los abogados habitualmente litigantes trabajan y conocen diversos tipos de Juzgados (1ª Instancia, 1ª Instancia e Instrucción, y especializados), dependiendo de la residencia habitual de su cliente o el origen jurisdiccional del conflicto que ha llegado hasta su despacho. Por lo tanto, desde la perspectiva metodológica y a la hora de calificar la calidad de las actividades de los Juzgados por parte de los abogados: el mal menor ha sido generar una sola categoría que agrupe a toda la primera instancia de lo civil.

Dicho esto, pasamos a la tercera cuestión que queremos exponer. La escala de evaluación más utilizada en las tres encuestas (valorar del 0 al 10) tiene que ser interpretada recordando que las cifras ofrecidas son medias aritméticas. La media aritmética es un parámetro estadístico de tendencia central, cuyo fin es resumir en un solo guarismo todo un conjunto de cifras variadas; en nuestro caso, las distintas valoraciones que los abogados entrevistados han otorgado a cada aspecto evaluado. Precisamente esta esencia de síntesis de la media aritmética nos impide analizar las cifras medias en términos de categorías escolares clásicas («suspenseo», «aprobado», «notable» o «sobresaliente»), en los que sin duda se apoya gran parte de la validez de esta escala del 0 al 10. Ahora bien, la escala escolar sólo tiene sentido cuando consideramos una a una las evaluaciones realizadas por cada entrevistado. De esta manera, cuando un abogado determinado ha calificado, por ejemplo, la cali-

---

<sup>37</sup> CGPJ, diciembre del año 2001. Una muestra aleatoria de 200 elementos seleccionados del universo nacional de abogados habitualmente litigantes en Tribunales, *vid. GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO (2003): Para medir la calidad (I)..., op. cit.*

<sup>38</sup> Ámbito nacional, tamaño de la muestra 1.000 entrevistas entre abogados ejercientes con una actividad litigadora declarada igual o superior a 25 asuntos anuales. Fecha del trabajo de campo del 23 de septiembre al 10 de octubre de 2002, *vid. GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO (2003): Para medir la calidad (I)..., op. cit.*

dad de las sentencias con un 3 o con un 7, efectivamente estaba suspendiendo o puntuando con un notable. Pero esta interpretación válida individualmente no se puede hacer sobre las medias aritméticas (descriptor global de todo el colectivo) que difícilmente se mueven por debajo del 3 o por encima del 7. Así, plantear la equivalencia semántica con la categoría «aprobado» de una determinada media pierde en realidad todo sentido cuando las cifras medias equivalentes a la categoría de «sobresaliente» –o incluso a la de «notable»– resultan casi imposibles en la práctica <sup>39</sup>.

En consecuencia, un resultado del 5,34, sin duda, es algo más que un aprobado pero, en cualquier caso, sólo debería ser contrastado con otras medias aritméticas elaboradas con la misma escala (0 a 10): que es precisamente lo que hacemos en los siguientes apartados <sup>40</sup>.

## 4.2 La primera instancia

El Cuadro 3 compara la evaluación global que han dado los abogados a los Juzgados de la primera instancia en esos tres momentos, antes, al principio, y ya asentada la LEC. Además, nos muestra que los abogados habitualmente litigantes opinan que la situación no ha cambiado, ni a peor, ni a mejor. Con todo, una media que en los tres años observados es inferior al 5 es una crítica clara y continuada a esta primera instancia de lo civil. Y por lo tanto, al día de hoy, se puede interpretar como una reprobación del impacto de la actual LEC, al menos, desde la percepción de los abogados españoles habitualmente litigantes en esta jurisdicción <sup>41</sup>.

<sup>39</sup> Para lograr una cifra elaborada como media aritmética resulte 7 o más en una escala del 0 al 10 y para muestras grandes, necesitaríamos toparnos con poblaciones y variables muy extrañas: clara y mayoritariamente polarizadas.

<sup>40</sup> En este sentido, conviene recordar que en las encuestas sobre instituciones o líderes políticos rara vez la cifra de la media supera la cota del 6 (en algunas ocasiones en una escala del 1 al 10), valor éste que en consecuencia puede ser considerado como apreciable (pese a estar muy cerca del *aprobado raso* en que quedaría convertido en una escala de calificación escolar individual). Asimismo, también son muy extrañas puntuaciones medias por debajo del 3. El valor central de la escala (una puntuación de 5) más que un *umbral* mínimo a partir del cual empieza la valoración positiva (que es lo que connotaría su simplista identificación con la calificación de *aprobado*) representa así, en realidad, un nivel de valoración general, se trata de una media, no se olvide, ya aceptable.

<sup>41</sup> Como contraste podemos indicar que en el año 2002 los Juzgados de Instrucción eran calificados con un 5,19, los Juzgados Penales con un 6,07, los Juzgados de lo Social con un 6,15, y finalmente, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con un 5,79; por lo tanto, la primera instancia de lo civil es claramente la peor calificada, *vid.* GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO (2003): *Para medir la calidad (I)*..., *op. cit.*

## CUADRO 3

**Globalmente, en su conjunto, ¿cómo calificaría usted la forma en que funcionan los Juzgados de 1ª Instancia de su localidad? (escala del 0 al 10)**

Año 2002 (España)	Año 2001 (España)	Año 1999 (Madrid)
4,87	4,85	4,74

Por su parte, el cuadro 4 nos permite profundizar y encontrar matices a esta primera impresión. El mejor dato es el 6,30 que obtiene el *grado de presencia (inmediación) en las actuaciones que lo requieren*, una media comparativamente alta que, además, sí es un impacto directo de la *nueva LEC*: lo que se infiere del contraste entre el año 1999 y los dos siguientes, 2001 y 2002, cuando la ley ya estaba vigente <sup>42</sup>.

La segunda media, de mejor a peor, la otorgan los abogados a la *laboriosidad, grado de dedicación a su trabajo*. No es un factor cualquiera, nos está indicando que los letrados observan más esfuerzos que resultados. Precisamente, el mínimo con un 3,63 lo obtiene *la duración media de los procesos*. Por ello, que la laboriosidad alcance casi dos puntos más que la duración nos permite apuntar la posibilidad de que los abogados aprecien el esfuerzo realizado pero se quejen de los resultados alcanzados.

También, aparece criticada la *eficiencia, rapidez en impulsar los asuntos*, con un 4,13; y *el interés y preocupación porque sus sentencias se ejecuten*, con un 4,56. Finalmente, nos encontramos con calificaciones intermedias y muy similares a la media global (4,87); en concreto, en *su receptividad para recibir a los abogados cuando éstos lo solicitan* con un 4,85, y *la calidad de las sentencias* con un 4,87.

Respecto a estas últimas calificaciones nos gustaría comentar que en las investigaciones realizadas hasta el momento hemos observado que la receptividad para recibir a los abogados por parte de los jueces y magistrados es una variable muy importante para incrementar o minorar la evaluación global que realizan los abogados sobre la actividad de los titulares de los Juzgados <sup>43</sup>.

Por último, la puntuación a la *calidad de las sentencias*, un 4,87, es una de las más bajas obtenidas en todas las primeras instancias: inferior a la alcanzada por los Juzgados de lo Social, con un 5,41; la de los Juzgados de lo Penal con un 6,33, o la de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con un 5,38 <sup>44</sup>.

<sup>42</sup> Ésta es una apreciación unánime; así el Servicio de Inspección del CGPJ (2002): «Análisis...», *op. cit.*, corroboran este dato.

<sup>43</sup> Vid. GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO (2003): *Para medir la calidad (I)*..., *op. cit.*

<sup>44</sup> *Ibid.*

CUADRO 4

**Más concretamente, ¿cómo calificaría usted en conjunto a jueces y magistrados de los Juzgados de 1ª instancia en cuanto a...? (escala del 0 al 10)**

	2002	2001	1999
– Su receptividad para recibir a los abogados cuando éstos lo solicitan .....	4,85	4,79	4,22
– A laboriosidad, grado de dedicación a su trabajo .....	5,51	5,40	5,08
– Eficiencia, rapidez en impulsar los asuntos .	4,13	4,40	
– Al grado de presencia (inmediación) en las actuaciones que lo requieren .....	6,30	6,43	4,04
– La calidad de las sentencias .....	4,87	–	–
– El interés y preocupación porque sus sentencias se ejecuten .....	4,56	4,85	–
– A la duración media de los procesos .....	3,63	–	–

García de la Cruz Herrero, 2003.

La evaluación de las Oficinas Judiciales (OJ) tiene menos matices, véase el cuadro 5. En los dos aspectos en los que se puede contrastar entre el año 1999 y el 2002 observamos que la media es similar, en consecuencia, podríamos interpretar que la LEC no ha mejorado, ni ha empeorado, su funcionamiento. No obstante, en las dos últimas categorías, que sólo están calificadas en los años 2001 y 2002, se aprecia un moderado empeoramiento en este período. El balance final de las oficinas judiciales del ámbito civil es ligeramente negativo. A la luz de estos datos sospechamos que la *nueva* LEC ha enredado la actividad de las OJ provocando una tendencia a la baja en la calidad observada en su funcionamiento por los abogados.

CUADRO 5

**En cuanto a las Secretarías de los Juzgados de 1ª instancia ¿cómo evaluaría usted...? (escala del 0 al 10)**

	2002	2001	1999
– La forma en que funcionan en general .....	4,95	6,06	4,95
– Su disponibilidad para informar a los letrados de la situación del expediente y obtención de copias .....	5,34	5,68	5,37
– Su preparación, competencia .....	5,66	6,09	–
– Su laboriosidad, dedicación a su trabajo .....	5,15	5,58	–

García de la Cruz Herrero, 2003.

### 4.3 La segunda instancia

La Audiencia Provincial es, por un lado, la segunda instancia de los asuntos vistos en primera instancia por Juzgados, y por el otro, la primera instancia de los asuntos que así lo requieren procesalmente. Dicho esto, podría parecer que los abogados están evaluando ambas actividades de las Audiencias Provinciales, sin embargo, parece que no es así. En la práctica el 96 por 100 de los asuntos que ingresan en las Audiencias Provinciales son recursos <sup>45</sup>. Por todo ello, parece que los abogados cuando califican la actividad de las Audiencias Provinciales están pensando en las Secciones Civiles de las Audiencias Provinciales en su papel de segunda instancia: en su función de resolver los recursos.

El cuadro 6 nos muestra una mejoría en la valoración de las Audiencias Provinciales a lo largo de este período considerado, por lo tanto, podemos apuntar que la incorporación de la *nueva* LEC ha tenido un impacto positivo para esta segunda instancia. Aunque no queremos dejar de mencionar que en esta instancia hay factores ajenos a la LEC que, además, han incidido con fuerza en la regeneración de algunas Audiencias Provinciales. Nos referimos a los refuerzos especiales que se han realizado sobre algunas de las Audiencias Provinciales más atascadas, por ejemplo: la de Madrid. Desde esta perspectiva, el progreso se ha producido pero la causa pudiera ser, bien por este tipo de apoyos específicos a las Audiencias Provinciales, bien por la propia LEC, o incluso, de una mixtura de ambos factores <sup>46</sup>.

CUADRO 6

**Globalmente, en su conjunto, ¿cómo calificaría usted la forma en que funcionan las Secciones de lo Civil de la Audiencia Provincial en la que usted ejerce normalmente? (escala del 0 al 10)**

Año 2002 (España)	Año 2001 (España)	Año 1999 (Madrid)
5,69	5,26	4,20

<sup>45</sup> Por ejemplo, en el año 2001 las Audiencias Provinciales resolvieron 3.420 procesos directos y 90.349 recursos, por lo tanto, el 96 por 100 del trabajo, en cantidad de asuntos, fueron recursos, *vid.* CGPJ (2002), *Memoria: Sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los Juzgados y Tribunales*, Madrid, CGPJ, p. 375.

<sup>46</sup> Hay otras posibilidades que no ocultamos aunque no deseamos, por ejemplo: que la nueva LEC haya perjudicado al funcionamiento de la segunda instancia, pero que el impacto de los esfuerzos y apoyos en las Audiencias Provinciales más atascadas haya sido de tal magnitud que *pese* a la nueva LEC se haya producido una mejoría en el balance global sobre la actividad de las AP por parte de los abogados. Los datos no nos permiten apuntar en qué medida y cuál de estas hipótesis es más o menos fiable.

El cuadro 7 ofrece más contrastes. En primer lugar, nos encontramos de nuevo con el lastre de ese factor que definimos como *su receptividad para recibir a los abogados cuando éstos lo solicitan*, que con un 4,77 es el aspecto peor calificado. En el polo opuesto, como actividad mejor valorada, nos encontramos *la calidad de las sentencias* con un 6,06. No es un asunto cualquiera que el Tribunal que revisa los fallos de la primera instancia tenga prestigio técnico, al contrario, hay que felicitarle por ello, sobre todo, si esta calificación viene dada por los abogados.

En el resto de actividades evaluadas nos encontramos con el siguiente esquema: todas han mejorado en el tiempo pero ninguna alcanza la calificación media del 6 que vendría a ser la meta a conseguir <sup>47</sup>.

CUADRO 7

**¿Cómo calificaría usted en conjunto a las Secciones de lo Civil de la Audiencia Provincial en la que usted ejerce normalmente? En cuanto a... (escala del 0 al 10)**

	2002	2001	1999
– Su receptividad para recibir a los abogados cuando estos lo solicitan .....	4,77	—	—
– Laboriosidad, grado de dedicación a su trabajo .....	5,50	5,28	4,72
– La forma en que conducen los juicios .....	5,71	—	—
– La calidad de las sentencias .....	<b>6,06</b>	5,70	5,55
– El interés y preocupación porque sus sentencias se ejecuten .....	4,79	4,32	3,30

García de la Cruz Herrero, 2003.

#### 4.4 La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo es un ámbito judicial al que se recurre sólo en algunos casos, por ejemplo: a lo largo del año 2001 ingresaron 5.342 asuntos en Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en contraste, con los 93.769 que ingresaron en las secciones de las Audiencias Provinciales <sup>48</sup>. Hemos ofrecido esta comparación con el objetivo de recordar que la valoración de este alto tribunal debe

<sup>47</sup> Aunque las medias de 6 o más son difíciles de conseguir, la realidad es que en algunas jurisdicciones son abundantes, *vid.* GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO (2003), *Para medir la calidad (I)*..., *op. cit.*

<sup>48</sup> CGPJ (2002), *Memoria*..., *op. cit.*, pp. 375 y 379.



relativizarse. En efecto, el contacto cotidiano y variado de los abogados con los Juzgados de Primera Instancia o las Audiencias Provinciales queda muy mermado cuando nos referimos a la Sala Civil del Tribunal Supremo <sup>49</sup>.

El cuadro 8 nos muestra un incremento en la valoración de la Sala del Tribunal Supremo que no se observaba en las Audiencias Provinciales. Destaca el 6,83 de media para *la calidad de las sentencias*. Una apreciación que los abogados ya tenían antes de la puesta en marcha de la LEC. Lo que por otra parte era previsible, esto es, la capacitación técnica de los Magistrados del Tribunal Supremo no debe variar por un cambio procesal.

El 5,49 obtenido en su *laboriosidad, grado de dedicación a su trabajo* apunta la posibilidad de que este aspecto esté mejorando a ojos de los abogados. No obstante, los datos sobre los plazos de resolución de esta Sala de lo Civil son muy malos. En el año 2000 las duraciones medias eran de tres años. Aunque los datos de pendencia en la memoria del 2002 indican una ligera mejoría pero con menor número de asuntos ingresados en esta Sala de lo Civil del Tribunal Supremo <sup>50</sup>.

CUADRO 8

**¿Cómo calificaría usted en conjunto a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo? En cuanto a... (escala del 0 al 10)**

	2002	2001	1999
- Al funcionamiento global y conjunto de la Sala de lo Civil .....	5,04	3,88	4,80
- Laboriosidad, grado de dedicación a su trabajo .....	5,49	4,64	5,10
- La calidad de las sentencias .....	<b>6,83</b>	6,68	6,48

García de la Cruz Herrero, 2003.

#### 4.5 Balance global del impacto de la LEC en la actividad de los Tribunales de lo Civil

La puesta en marcha de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil no ha tenido consecuencias, ni positivas, ni negativas, en la aprecia-

<sup>49</sup> Conviene recordar que hay una vía de conocimiento directo de este alto tribunal que es la jurisprudencial, donde las Salas del Tribunal Supremo son la máxima y cotidiana referencia para el trabajo de los letrados, jueces o magistrados.

<sup>50</sup> Puede verse un pormenorizado análisis de las duraciones en los Tribunales Civiles españoles en GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO, J. J. (2003), «Duraciones procesales en los Tribunales Civiles», *op. cit.*

ción que los abogados realizan del Tribunal Supremo. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo mantiene un nivel de calidad similar en el año 1999 que en las postrimerías del año 2002. En los dos momentos se ha valorado como un *productor* de altísima calidad en sus sentencias; pero se critica su *laboriosidad*, o lo que es lo mismo, a los plazos medios de resolución siguen considerándose muy largos.

Por su parte, la segunda instancia de lo civil sí refleja algunas mejoras en este período considerado, 1999-2002. Ahora bien, no podemos asegurar que sean debidas al cambio de la ley procesal, es más, sospechamos que una parte de ese pequeño avance que se aprecia es debido al refuerzo en dotación que se han realizado en las Audiencias Provinciales más atascadas.

En la primera instancia hemos encontrado un impacto claro y contundente de la *nueva LEC: la inmediación* se ha incrementado de manera muy apreciable y generalizada al pasar de un 4,04 en el año 1999 a un 6,30 en el 2002, lo que es un cambio radical que ya se apreciaba a finales del año 2001.

Sin embargo, la *nueva LEC* no parece que haya ayudado, a ojos de los abogados, en *el interés y preocupación de los titulares por la ejecución de las sentencias o en la duración media de los procedimientos* que con un 3,63 es la cifra más baja de todo el ámbito civil en los datos del año 2002.

Por lo tanto; al día de hoy el principal lastre, junto al reproche por la falta de *receptividad*, son los *plazos procesales* <sup>51</sup>. En las investigaciones que hemos realizado indagando a quién consideran responsables de la dilación los abogados, en primer lugar, y de manera destacada, se apunta al Ministerio de Justicia; luego, en segundo lugar, a los Jueces y Magistrados; y en tercer lugar, a la oficina judicial <sup>52</sup>.

## 5. UN INDICADOR QUE NO CAMBIA CON LAS LEYES PROCESALES: EL TRATO

Ya hemos mencionado la importancia que tiene para los abogados el grado de receptividad de los titulares de los Tribunales a la hora de calificarlos. Este factor, la *receptividad*, ha sido utilizado como indicador, una especie de termómetro que nos permite inda-

<sup>51</sup> *Ibidem*.

<sup>52</sup> *Vid.* GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO (2003), *Para medir la calidad (I)...*, *op. cit.*

gar en un escenario muy importante del funcionamiento de la Justicia: la sinergia entre profesionales del Derecho de dentro y de fuera de la Administración de Justicia <sup>53</sup>.

Efectivamente, el tipo de relación de abogados y procuradores con funcionarios, jueces y magistrados, es un factor esencial a la hora de calibrar la calidad alcanzada por este Servicio Público: la Administración de Justicia <sup>54</sup>.

Por lo que sabemos, los abogados no están reclamando camaradería, a la vista de las encuestas y sus calificaciones, la abogacía busca cierta armonía organizativa que permita una mejor fluidez procesal, y de manera particular un tratamiento singular de algunos asuntos que a su juicio así lo requieren <sup>55</sup>.

En este escenario de cohabitación organizativa podíamos haber generado una escala en la que los abogados nos apuntaran el grado en el que ellos consideraban que el trato de jueces o funcionarios permite esa sinergia organizativa o no. Sin embargo, la situación de partida nos ha obligado a mirar más abajo.

Al día de hoy, aunque parezca mentira, es pertinente preguntar si un abogado ha sido tratado de manera vejatoria por algún juez o magistrado. Sorprendentemente, existe esta sensación; y por supuesto mientras persista este fenómeno en una magnitud importante el planteamiento de medir el grado de armonía organizativa, sinergia entre abogacía y jueces, queda como un asunto que se debe abordar en una fase posterior.

En efecto, en la encuesta del año 2002 se preguntó directamente a los abogados por esta cuestión mediante la siguiente pregunta: *¿En alguna ocasión ha sido usted objeto de actitudes vejatorias por parte de algún juez o magistrado?* El dato obtenido, cuadro 1, nos ha sorprendido: el 45 por 100 del total de abogados habitualmente litigantes han declarado que sí. En cualquier caso, estamos hablando de un sentimiento, no de un hecho objetivo, observado e indudable. Ahora bien, sea cual sea el origen de esta sensación, evidencia un descontento notable y franco con el trato recibido por parte de los jueces.

Naturalmente, esta proporción del 45 por 100 tiene diversas interpretaciones o traducciones prácticas. Parece, por tanto, que la cifra del 45 por 100 se ha podido alcanzar mediante diferentes iti-

---

<sup>53</sup> No creemos que la abogacía pueda considerarse como un factor totalmente exterior a la Justicia, más bien, es un agente externo aunque no dependiente directamente ni de la Administración, ni del Poder Judicial.

<sup>54</sup> Vid. ZEITHAML, PARASURAMAN y BERRY (1993): *Calidad Total...*, op. cit.

<sup>55</sup> Para leer más argumentos, vid. GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO (2003), *Para medir la calidad...*, op. cit.

nerarios de conflicto. Por ejemplo, pocos jueces y magistrados especialmente beligerantes; o si se prefiere eludir eufemismos, un pequeño colectivo, una minoría de jueces que abusan de su posición de prepotencia en el escenario judicial <sup>56</sup>. Pero, también, podría ser que una parte de los letrados que se han sentido «mal tratados» sean muy susceptibles, o que alguna supuesta incorrección procesal haya sido corregida legítimamente por un juez, pero esto haya sido interpretado como una falta de respeto por el agraviado. En fin, que distintos caminos pueden haber llevado a este 45 por 100 aunque a nuestro juicio es un porcentaje muy alto que en cualquier caso refleja un hondo y extenso malestar allí donde sería necesario que hubiera el menor número de asperezas: en la relación entre abogados y jueces.

#### CUADRO 9

**¿En alguna ocasión ha sido usted objeto de actitudes vejatorias por parte de algún juez o magistrado?**

	<i>Total</i>	Laboral	Penal	Civil	Cont. Adm.
<b>Sí</b>	<b>45</b>	<b>47</b>	<b>45</b>	<b>44</b>	<b>44</b>
No	55	53	55	56	56

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- CAVROIS, M. L. DALLE, H., y JEAN, J. P. (2002), *La qualité de la justice*, París, École nationale de la magistrature.
- CGAE (2003), *La abogacía vista por los abogados*, Primer Barómetro Interno de Opinión del C.G.A.E.
- CGPJ (2002), *Memoria: Sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los Juzgados y Tribunales*, Madrid, CGPJ.
- CGPJ (1997), *Libro Blanco de la Justicia*, Madrid, CGPJ.
- FUNDACIÓN ANTONIO CARRETERO (2002), «Informe sobre un año de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil», en *Jueces para la Democracia*, núm. 44, julio/2002, pp. 67-72.

<sup>56</sup> Esta línea argumental es apoyada por un 58 por 100 de los abogados en ejercicio, vid. CGAE (2003), *La abogacía vista por los abogados*, Primer Barómetro Interno de Opinión del CGAE, pregunta, núm. 2.2.8., y en de manera complementaria también la pregunta. 2.2.11.

GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO, J. J

- (2001): *La Duración de los procedimientos judiciales*, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Serie Estudios núm. 1.
  - y LAMBEA HUICE, F. (2001), «La Justice en Espagne: les changements depuis 1978», en Robert, P. et Cottino, A. (dirs.), *Les Mutations de la Justice (Comparaisons euroéennes)*, París, L'Harmattan, pp.123-159.
  - (2002), «La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil desde la perspectiva sociológica», Martínez Abascal, V.A., *Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y Proceso Laboral*, Madrid, Marcial Pons, pp. 13-33.
  - (2002), «La satisfacción de los usuarios con la actividad de los Tribunales de Justicia», *Revista del Poder Judicial*, núm. 66, segundo trimestre.
  - (2002), «Tres propuestas para generar una pauta que permita estimar masivamente si hay dilación», en *Revista de Derecho Procesal*, año 2002, núm. 1-3, pp. 133-149.
  - (2003), «Duraciones procesales en los Tribunales Civiles», en *Anuario de Derecho Civil*, año 2003, fascículo 1.
  - (2003), *Para medir la calidad de la Justicia (I): abogados*, Documento de Trabajo núm. 3/2003, Fundación BBVA.
  - (2003), *Para medir la calidad de la Justicia (II): procuradores*, Documento de Trabajo núm. 4/2003, Fundación BBVA.
  - (2003), «Duraciones procesales en los Tribunales Civiles», *Anuario de Derecho Civil 2003*, fascículo I.
- LAMO DE ESPINOSA, E.; GONZÁLEZ GARCÍA, J., y TORRES ALBERO, C. (1994), *La sociología del conocimiento y de la ciencia*, Madrid, Alianza Editorial.
- LÓPEZ-MENDEL BÁSCONES, J. (2000), «La tramitación parlamentaria de la Ley de Enjuiciamiento Civil», en *Revista del Poder Judicial*, núm. 59, tercer trimestre, pp. 393-413
- LLORENS MONTES, F. J. (1996), *Medición de la calidad de servicio*, Granada, Universidad de Granada.
- MAP (2000), *Libro Blanco para la mejora de los Servicios Públicos*, Madrid, Ministerio de las Administraciones Públicas.
- POLE, D. H. (1997), *Project Advisor School of Public Administration*, Dalhousie University Halifax, Nova Scotia.
- SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL CGPJ (2002): «Análisis de la incidencia de la aplicación de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil», *Informe del 17 de julio de 2001*, y lo mismo en la *Revisión de Datos a 31 de diciembre de 2001*.
- STAUB, A., y MOSHASEB, S. (1996), *Implementation and institutionalization of the Trial Courts Performance Standards*, Los Angeles Municipal Court, State Justice Institute.
- TOHARIA, J. J.
- (2001), *Opinión pública y Justicia*, Madrid, CGPJ.
  - (2002), «Las encuestas de opinión y las decisiones políticas: el caso de la evaluación y reforma de la Justicia», en *REIS*, núm. 99, julio-septiembre, pp. 223-235.
  - (2003), *La imagen ciudadana de la Justicia*, FBVA, Documento de Trabajo 2/2003, Foro sobre la Reforma y Gestión de la Justicia, Fundación BBVA.
  - y GARCÍA DE LA CRUZ HERRERO (1999), «Funcionamiento de los Tribunales de Justicia», *OTROSÍ*, núm. 9, noviembre, pp. 18-36.

- VALARIE, A.; ZEITHAML, V. A.; PARASUMAN, A., y BERRY, L. L. (1993), *Calidad Total en la gestión de servicios. Cómo lograr el equilibrio entre las percepciones y las expectativas de los consumidores*, Madrid, Ediciones Díaz de Santos.
- VERECK, L., y MÜHL, M. (2000), «An Economic Theory of Court Delay», en *European Journal of Law and Economics*, núm. 10(3), noviembre de 2000, pp. 243-268.
- VV. AA. (1991), *Materiales para una Reforma Procesal*, Madrid, Ministerio de Justicia.